

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga veintiuno de octubre de dos mil veinte

Resuelve recurso de reposición

R/do: 807-2019

D/te: BANCO DE OCCIDENTE

D/da: ETELINDA OVIEDO RIVERO

Proceso: EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de su apoderado judicial, presentó recurso de reposición, contra el auto que fijó AGENCIAS EN DERECHO, con fundamento en los siguientes hechos:

Se aprobaron agencias en derecho por la suma de doscientos setenta y ocho mil quinientos pesos (\$278.500), cuyo porcentaje equivale al 066% del monto demandado, valor que no se ajusta a los porcentajes establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016, para esta clase de procesos, el que indica que tratándose de procesos ejecutivos de menor cuantía el porcentaje será entre el 4% y el 10% de la suma determinada.

Corrido el traslado del recurso, el término corrió en silencio.

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto de 2016:

“Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El artículo 2º. Regula los criterios a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho al señalar:

“ para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que

permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

Igualmente, el artículo 3º ibídem señala:

“Clase de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formulen pretensiones de índole pecuniaria, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de éstas. Cuando la demanda no tenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en adelante S.M.L.V.”

El artículo 26 del C.G.P., señala como se determina la cuantía.

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Pues bien, tenemos que se trata de un proceso ejecutivo singular cuyas pretensiones fueron las siguientes:

Primera pretensión, capital la suma de \$39.090.000, la que se hizo exigible el 28 de noviembre de 2019.

Segunda pretensión intereses corrientes la suma de \$2.784.375 del 17 de mayo al 28 de noviembre de 2018.

Tercera pretensión, intereses de mora desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el pago total.

La totalidad de las pretensión \$41.874.375, sin liquidación de intereses de mora.

El artículo 5º TARIFAS. Las tarifas de agencias en derecho son: del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, numeral 4, señala.

: PROCESOS EJECUTIVOS.

En única instancia. Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de las sumas determinadas, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

b) de menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, entre 4% y el 10% de las sumas determinadas, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Pues bien, si como agencias en derecho se fijó la suma de \$278.000, correspondiente a las pretensiones de la demanda que sumaron \$41.874.375 corresponde al 0.66% se encuentran muy por debajo dentro de los límites permitidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554, artículo 5 numeral 4. PROCESOS EJECUTIVOS.



En consecuencia, se modifican las agencias en derecho y se fijan en la suma de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000.

En mérito de los expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR las agencias en derecho, aprobadas por auto de fecha, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

TERCERO: APROBAR las agencias en derecho del proceso, por encontrarlas ajustadas a derechos.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga

NOTA: Se notifica a las partes y a las partes  
\_\_\_\_\_  
Secretaría de Despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga.

EL SECREARIO \_\_\_\_\_ 22 OCT 2020